

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00229-00
Proceso:	Disminución de cuota alimentaria
Demandante:	Álvaro Andrés Torres Madrid
Demandado:	Lorena Suarez Torres
Interlocutorio:	No. 477 de 2023
Decisión:	concede amparo de pobreza y designa abogado, pronunciamiento frente reforma a la demanda

En atención al escrito aportado por la demandada y teniéndose en cuenta el trámite procesal, este despacho decide en los siguientes términos:

1. Se procede a resolver el amparo de pobreza solicitado por la demandada Patricia del Socorro Isaza Bustamante y al encontrarse ajustado a los parámetros establecidos en el artículo **151 y 152** del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado, en consecuencia; se **NOMBRA** como apoderado para que lo represente al abogado **ANDRES CADAVID BERRIO**: identificado con Tarjeta Profesional Nro. **268.891** del C. S de la J. quien se localiza en el Centro Comercial Metrobelo, Oficina 321, Bello-Antioquia, teléfono 604 3586818 y Celular: 3196032275, Correo electrónico: leoncadavid@hotmail.com
2. El amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, de conformidad como lo dispuesto en el artículo 154 de la ley procesal vigente. Los términos procesales se encuentran suspendidos desde la solicitud del amparo de pobreza peticionado el día 09 de junio de 2023.
3. **Notifíquese** por secretaria del despacho al abogado designado en amparo de pobreza a quien se le empezara a contar el termino de diez (10) días para contestar la demanda a partir de la aceptación del cargo designado.
4. Respecto al memorial remitido por el demandante con fecha del 20 de junio de 2023 en donde se solicita se admita reforma a la demanda, el despacho no accede a lo solicitado teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 392 el cual determina que la reforma a la demanda es inadmisibile en los procesos verbales sumarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADO (CGP) No. 074 fijado hoy de 05 de SEPTIEMBRE DE 2023, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.
DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO Secretario